

Consejo de las Naciones Unidas para Namibia<sup>36</sup>, a fin de que tomen las medidas apropiadas, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

12. *Reafirma* la responsabilidad directa de las Naciones Unidas con respecto al Territorio de Namibia y su obligación de llevar al pueblo namibiano a la libre determinación y a la independencia;

13. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que continúe desempeñando sus funciones y responsabilidades de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y en particular que:

a) Represente a Namibia siempre que sea necesario;

b) Prosiga sus consultas, en la Sede de las Naciones Unidas, en Africa o en cualquier otra parte, con los representantes del pueblo namibiano y de la Organización de la Unidad Africana;

c) Asuma la responsabilidad por el pronto establecimiento de un programa coordinado a corto y a largo plazo de asistencia técnica y financiera para Namibia según se explica en el informe del Secretario General<sup>37</sup>, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General;

14. *Toma nota con aprecio* de que gran número de Estados reconocen los certificados de identidad y los documentos de viaje emitidos por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a los namibianos<sup>38</sup> y pide una vez más a todos los demás Estados que aún no lo hayan hecho que reconozcan tales documentos;

15. *Pide* a todos los Estados que colaboren plenamente en los esfuerzos que realiza el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el desempeño de sus funciones;

16. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta la recomendación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia respecto del aumento del número de sus miembros con objeto de asegurar una representación más amplia en el Consejo<sup>39</sup>, celebre consultas entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, y con otros grupos regionales que no estén representados en el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y que informe al respecto a la Asamblea General;

17. *Insta* al Secretario General a que realice, teniendo en cuenta las recomendaciones del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, las consultas necesarias para nombrar a la mayor brevedad un Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia, de dedicación exclusiva;

18. *Pide* al Secretario General que continúe proporcionando la asistencia y los medios necesarios al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y al Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia para el desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones respectivas;

19. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para intensificar la publicidad relativa a Namibia y emitir una serie conmemorativa de sellos postales de las Naciones Unidas para hacer conocer

mejor la responsabilidad directa de las Naciones Unidas con respecto a Namibia;

20. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a los órganos subsidiarios competentes de la Asamblea General, a los otros órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

21. *Pide además* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

*2028a. sesión plenaria,  
20 de diciembre de 1971.*

## 2872 (XXVI). Fondo de las Naciones Unidas para Namibia

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, por la que las Naciones Unidas decidieron dar por terminado el Mandato de Sudáfrica sobre Namibia y asumir la responsabilidad directa del Territorio hasta su independencia,

*Reafirmando* su decisión de cumplir esa responsabilidad para con el Territorio,

*Consciente* de que, al asumir la responsabilidad directa por Namibia, las Naciones Unidas contrajeron la solemne obligación de ayudar al pueblo del Territorio y prepararlo para la libre determinación y la independencia,

*Recordando además* su resolución 2679 (XXV) de 9 de diciembre de 1970, por la que decidió establecer un Fondo de las Naciones Unidas para Namibia con el objeto de suministrar una amplia asistencia al pueblo del Territorio,

*Reconociendo* que la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica impide actualmente que las Naciones Unidas suministren dentro del Territorio la necesaria asistencia en gran escala,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>40</sup> sobre el desarrollo, planificación, ejecución y administración de un amplio programa de asistencia a los namibianos en distintas esferas,

*Habiendo considerado* las recomendaciones enunciadas en ese informe y habiendo tomado nota de que la asistencia prevista consiste en:

a) El suministro de asistencia a corto y medio plazo a los namibianos que en la actualidad están en condiciones de recibir ayuda internacional,

b) La formulación de un plan de asistencia internacional coordinada para aplicarlo en Namibia cuando Sudáfrica se retire del Territorio,

*Teniendo presente* que el alcance del programa, así como su mecanismo financiero y administrativo, serán objeto de examen por la Asamblea General una vez terminada la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica,

1. *Expresa su reconocimiento* por el informe del Secretario General y por las conclusiones y recomendaciones que contiene;

2. *Reafirma* su anterior decisión, enunciada en la resolución 2679 (XXV), de establecer un Fondo de las Naciones Unidas para Namibia con el objeto de

<sup>36</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/8424).

<sup>37</sup> A/8473.

<sup>38</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/8424), anexo I.

<sup>39</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 24 (A/8424), párr. 197.

<sup>40</sup> A/8473.

llevar a cabo el programa amplio de asistencia a los namibianos descrito en el informe del Secretario General;

3. *Decide*, como medida transitoria, asignar al Fondo la suma de 50.000 dólares del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1972;

4. *Autoriza* al Secretario General a instar a los gobiernos a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo;

5. *Invita* a los gobiernos a que exhorten a sus organizaciones e instituciones nacionales a aportar contribuciones financieras voluntarias al Fondo;

6. *Autoriza* al Secretario General a aplicar las medidas a corto y medio plazo que se describen en su informe tan pronto como disponga de los fondos necesarios;

7. *Pide* al Secretario General que haga los arreglos requeridos para la administración del Fondo y para el programa amplio, de conformidad con las propuestas y sugerencias enunciadas en los párrafos 77 a 85 del informe<sup>40</sup>;

8. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los organismos especializados y a las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten al Secretario General toda la ayuda necesaria para el desempeño de las tareas que se le asignan en virtud de la presente resolución;

9. *Decide* que los namibianos, a la espera del pleno funcionamiento del programa amplio, seguirán teniendo derecho a recibir asistencia por conducto del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional y del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

10. *Pide* al Secretario General que emprenda un estudio de las necesidades económicas, sociales y culturales de Namibia, con miras a la formulación de un plan condicional de asistencia técnica internacional coordinada que se ha de ejecutar en Namibia una vez que Sudáfrica se retire del Territorio;

11. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

*2028a. sesión plenaria,  
20 de diciembre de 1971.*

**2873 (XXVI). Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional**

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación co-

lonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional";

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a este tema<sup>41</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

*Recordando además* sus resoluciones anteriores sobre el tema, en particular la resolución 2703 (XXV) de 14 de diciembre de 1970,

*Reafirmando* que, de conformidad con los Capítulos XI y XII de la Carta de las Naciones Unidas, las Potencias administradoras tienen la obligación de asegurar el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra abusos,

*Reiterando su convicción* de que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la Declaración y obstruya los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional y en otros territorios coloniales constituye una violación de los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de los pueblos de esos territorios y, por consiguiente, es incompatible con los propósitos y principios de la Carta,

*Advirtiendo con profunda preocupación* que se han intensificado las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, en estos territorios, y que, contraviniendo a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, ayudan directa e indirectamente al Gobierno de Sudáfrica y al Gobierno de Portugal, así como al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, e impiden que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga;

2. *Afirma* que los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que ejercen actualmente sus actividades en los territorios coloniales de Rhodesia del Sur y de Namibia, así como en aquellos bajo dominación portuguesa, constituyen un importante obstáculo para la independencia política y el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por sus habitantes autóctonos;

3. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a este tema;

4. *Reitera* su declaración de que toda Potencia administradora, al privar a los pueblos coloniales del

<sup>41</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23A (A/8423/Rev.1/Add.1).*